



Radicado: 2021-00135-00 (R. I. 17180)
Demandante: LUIS ALBERTO ROLON BONILLA
Demandados: VILMA KATERINE ROLON GOMEZ y OTROS
Causante: BERTA GOMEZ GRAJALES
Proceso: UNION MARITAL DE HECHO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio contentivo de la demanda subsanada, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Unión Marital de Hecho, promovida por LUIS ALBERTO ROLON BONILLA en contra de VILMA KATERINE ROLON GOMEZ y OTROS, respecto de la causante BERTA GOMEZ GRAJALES.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados de la presente acción, a través de las direcciones aportadas a la demanda, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del proceso y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que por intermedio de apoderado judicial contesten, aporten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, e informándole que para su contestación y demás trámites que considere el correo de este Juzgado es ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto de JENNY CAROLINA ROLON GOMEZ, JORGE ALEXIS ROMERO GOMEZ, MARY ESTHER ROMERO GOMEZ y MARIA TERESA ROMERO GOMEZ, además de procurarse sus notificaciones a través de los teléfonos informados por la demanda, se dispone su emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. P., con las formalidades del Decreto 806 del 2020. Por secretaría dese cumplimiento a lo pertinente.

TERCERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandante.

CUARTO: Por ser procedente la medida solicitada por el señor apoderado de la parte actora se decreta el embargo y secuestro de las mejoras ubicadas en la Avenida 7ª #33-57, código catastral 013016020, conforme a la escritura aportada, lo cual se comunicará a dicha entidad. Es importante resaltar que si existió una actualización de nomenclatura de dicho predio en razón a que se señala como dirección en el documento de medidas la avenida 27 No. 33-57, se debe informar al Despacho lo pertinente para efectos del posterior secuestro de la misma y los oficios a librar.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor DARWIN DELGADO ANGARITA, identificado con la C. de C. No. 5.497.534 y T. P. No. 232468 del C. S. J., conforme al poder otorgado por el demandante.

SEXTO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo

dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
ACUERDO CSJNS2020-218 de fecha 01 de octubre 2020.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



NELFI SUAREZ MARTINEZ